

## APELACION DE SENTENCIA

danilo jose forero correa <daniloforero1983@gmail.com>

Mar 06/06/2023 8:32

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j03ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

CamScanner 11-03-2022 07.49.pdf; APELACION DE SENTENCIA .pdf; ELEMENTOS.pdf;



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

Señor  
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA SANTANDER  
E.S.D.

Referencia:

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.  
DEMANDANTE: ABRAHAM ZULUAGA DUQUE.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL.  
RADICADO: 68001-31-03-003-**2021-00330-00**

**RECURSO DE APELACION.**

### **O B J E T O**

Cordial Saludo, por medio del presente y para los fines pertinentes **DANILO JOSE FORERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.479.755, expedida en Salamina magdalena, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 247.324 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del demandado **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, me permito interponer **RECURSO DE APELACION** contra los siguientes literales de la sentencia de fecha 2 de junio de 2023:

1. Contra el Literal a) del numeral TERCERO: Respecto al termino de 10) días que ordena el despacho para devolver el predio objeto de este proceso.
2. Contra el numeral CUARTO respecto a la cláusula penal por valor de 30% del total del contrato.
3. Contra el numeral QUINTO, respecto a las agencias en derecho.



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

## SUSTENTACION DEL RECURSO

En esta oportunidad me dirijo al Superior Jerárquico Honorable Tribunal de Santander, Su señoría esta defensa debidamente facultado como lo expreso el poder adjunto a este plenario, de conformidad al ARTÍCULO 98 del Código General del Proceso que hace referencia al “ALLANAMIENTO A LA DEMANDA”, **el cual estipula textualmente** *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda **reconociendo sus fundamentos de hecho**, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad **con lo pedido**.”*

Allanamiento que realizo esta defensa y de conformidad a la norma citada como puede apreciar en el audio de la diligencia civil, el señor Juez de primera instancia interrumpió a esta defensa (escuchar audio), cuando cumplía precisamente con el artículo 98 del CGP en sentido que una vez allanadas parcialmente algunas pretensiones esta defensa argumentaba y **reconocía sus fundamentos de hecho**, como lo estipula la norma es decir se estaba allanando a las pretensiones y se explicaba esas razones las cuales no termino esta defensa y fue interrumpido por parte del señor juez de primera instancia quien no dejo continuar con dichas razones de hecho, lo cual viola el derecho a la defensa, (Escuchar audio).

En este sentido su señoría hago claridad **que el recurso interpuesto contra el Literal a) del numeral TERCERO: Respecto al termino de 10 días que ordena el despacho para devolver el predio objeto de este proceso**, a consideración de esta defensa es muy corto, pues si bien considera estamos hablando de un porcentaje grande de una finca donde



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

mi cliente tiene en estos momento semovientes, enseres, algunos objetos que retirar, lo cual acarrea un tiempo prudencial mínimo de 3 meses como se solicitó, en el allanamiento para que mi cliente cuadre logísticamente la desocupación total y devolución de la finca tal como fue entregada por el demandante.

Entenderá que estamos hablando de transporte, camiones, rutas, conseguir donde distribuir esos semovientes, entre otros aspectos el termino de 10 días parece muy corto para entregar dicho inmueble, por ende, consideraría esta defensa que 3 meses sería más acertado para que mi cliente entrega a satisfacción el mismo al demandante, a efectos de que mi cliente desocupe en su totalidad el predio ya que tiene actualmente unos semovientes, liquide los trabajadores, realice unas mejoras en sentido que devuelva en el mismo estado el inmueble recibido a la firma del contrato lo que requiere lógicamente una logística para lleva a cabo esas labores su señoría, petición realizada en la audiencia civil y debidamente argumentada la cual el despacho de primera instancia desatendió y no explica el por que 10 días y no concede el termino pedido en su momento por esta defensa.

En esa pretensión allanada por mi cliente claramente en la audiencia se condicionó la entrega del bien inmueble previo a la devolución del dinero ya entregado es decir se peticiono en los argumentos que una vez disuelto el contrato, el demandado devolvería la finca pero previo a la devolución del dinero que ahora fue indexado y que asciende a la suma de **(\$258.014.377,00)**.

Ahora bien, dicho inmueble debe ordenar su señoría en la sentencia esa devolución de dicho inmueble debo cumplirse a consideración de esta



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

defensa, previo a la devolución del dinero ya pagado por mi cliente y ordenado por su despacho la suma de **(\$258.014.377,00)**, verificado con la debida consignación a su despacho o acuerdo que se llegue con el mismo demandante, pues si mi defendido entrega dicho predio, como se ordenó en la sentencia sin recibir la devolución del dinero ya entregado por mi cliente, quedaría sin garantía para esa devolución del dinero indexado sabiamente por el despacho.

Respecto al **recurso interpuesto contra el numeral o literal CUARTO respecto a la cláusula penal por valor de 30% del total del contrato**, su señoría, esta defensa le hace saber a su despacho que jamás se allano a este pretensión como puede escuchar el audio de la audiencia al momento que el despacho del juez de primera instancia pregunta a la defensa esta responde que NO se allana a este pretensión, debido a que el incumplimiento fue mutuo su señoría, la parte demandante también incumplió el contrato aludido en su **CLAUSULA SEPTIMA**, en sentido que mi cliente no cumplió con su parte debido a que el inmueble materia de este contrato no se encuentra saneado en su totalidad y actualmente está inmerso en un proceso de **RESTITUCION DE TIERRAS**, y la parte demandante tiene conocimiento de ello y sabia incluso antes de iniciar este proceso que NO podía cumplir el contrato y entregar el inmueble saneado, lo que traduce su señoría que existen terceros en disputa por el predio, y que dicha anotación impide de tajo registrar el contrato de compraventa o materializar dicha venta precisamente para garantizar el derecho de esos terceros.

Por ende, si se hubiese cumplido con el contrato la escritura no se va registrar por parte de instrumentos públicos debido a esa anotación, circunstancia que se demuestra y se aportó a este plenario, el folio de



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

matrícula actualizado a fecha 8 noviembre de 2022, que registra dicho proceso y **una notificación en la finca realizada a mi cliente en el año 2020 de la iniciación de ese proceso**, su señoría debe analizar bien esta pretensión al momento de revisar la sentencia, pues si bien fue citado a notaria a firmar escrituras dígame como se iban a registrar con ese afectación es qui donde se configura el incumplimiento mutuo.

De este forma opero la figura de FUERZA MAYOR, que impidió cumplir por parte de mi cliente con las fechas pactadas para el pago del saldo restante, es más una vez se enteró mi cliente de ese procesó de restitución en el cual está inmerso el predio, y que lógicamente impide el registro de la escritura de compraventa, se le hizo saber al vendedor el cual hace más de tres años le manifiesta a mi cliente que eso ya se va resolver, sin obtener resultado alguno, por ende su señoría mi cliente no podía cumplir por ese impedimento con el contrato y las fecha de pago cuando no está garantizado el registro de la escritura de venta, es más con este proceso activó puede perder tanto la posesión del inmueble y la propiedad.

**El ARTÍCULO 867 del Código de Comercio <CLÁUSULA PENAL>**. *Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.*

**Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del**



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

**interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte.**

Por lo tanto, el despacho pese al NO allanamiento realizado por este defensa respectó a este literal en la misma audiencia se explicaba los motivos por los cuales parecía excesiva y esta debía ser fallada o decidida en la sentencia de forma equitativa, proporcional, en equidad y justicia, pues mi cliente sí reconoció en el allanamiento incumplir el contrato pero de forma PARCIAL, y argumento el por qué y se puede demostrar con solo mirar el folio adjunto al proceso donde registra procesó de restitución de tierras, lo que quiere decir fácilmente y demostrable que el mismo demandante no cumpliría y no cumplió con sanear a la firma del contrato en entregar le bien saneado, por el contrario el juez de primera instancia falla y no escucha estas apreciaciones condicionando el allanamiento.

Es aquí donde opera las causales de eximentes de responsabilidad, tal como la fuerza mayor por el hecho vinculado a que el inmueble no estaba senado es mas no está saneado actualmente. Su señoría en desarrollo del principio de la voluntad y libertad contractual, las partes pueden pactar con libertad el monto o valor de la cláusula penal, pero el legislador limitó ese valor para evitar cláusulas abusivas, en este sentido el artículo 1601 del código civil colombiano estipula:

**«CLAUSULA PENAL ENORME.** *Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él.*



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

*La disposición anterior no se aplica al mutuo ni a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. En el primero se podrá rebajar la pena en lo que exceda al máximo del interés que es permitido estipular. **En las segundas se deja a la prudencia del juez moderarla, cuando atendidas las circunstancias pareciere enorme.***

Básicamente si analiza la cláusula penal pactada su señoría equivale casi al 50% del contrato pues el juez de primera instancia ordena pagar la suma del 30% del valor total del negocio la suma de **(\$115.407.810,00)**, es qui donde esta defensa peticona la superior jerárquico aplique el principio de proporcionalidad de la cláusula penal, en vista que las dos partes incumplieron como de demuestra en la litis.

**Pues en estos casos como puede analizar, donde hay un cumplimiento parcial y el acreedor acepta ese cumplimiento parcial, la cláusula penal será proporcional al incumplimiento y mi cliente cumplido PARCIALMENTE con el pago de (\$200.000.000) pero el vendedor no saneo el inmueble y actualmente no se puede traspasar por anotación de restitución de tierras es decir EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES por ende esa cláusula penal debe ser proporcional como la misma norma lo estipula.**

**EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL:**

**«REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.**



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

**Es requisito que la parte cumplida acepte ese cumplimiento parcial para que se pueda rebajar el monto de la pena.**

En este sentido se pide al superior jerárquico, que así como el juez de primera instancia estudio con lujo de detalles, realizando ese tex de análisis donde concluye que el demandado incumplió el contrato por el eso hecho de allanarse algunas pretensiones, pero no aviso las razones de dicho allanamiento las cuales esta defensa argumento pero fue interrumpido por el juez de primera instancia, por ende no es de recibo que se argumente en esa sentencia que se esta reconocimiento el incumplimiento del contrato y por ende sus consecuencia cuando ese no es el objeto del allanamiento.

El incumpliendo del contrato por parte de mi cliente al no firmar la escritura como el mismo analiza las pretensiones de la demanda, esta defensa le hace saber a su despacho que **el incumplimiento fue mutuo** su señoría, la parte demandante también incumplió el contrato aludido en su CLAUSULA SEPTIMA, en sentido que mi cliente no cumplió con su parte debido a que el inmueble materia de este contrato no se encuentra saneado en su totalidad y actualmente está inmerso en un proceso de RESTITUCION DE TIERRAS, y la parte demandante tiene conocimiento de ello y sabia incluso antes de iniciar este proceso que NO podía cumplir el contrato y entregar el inmueble saneado.

Lo anterior traduce su señoría que existen terceros en disputa por el predio, y que dicha anotación impide de tajo registrar el contrato de compraventa o materializar dicha venta precisamente para garantizar el derecho de esos terceros, por ende, así el demandado quisiera cumplir con la firma del contrato y la escritura, le pregunto cómo se iba registrar



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

esta ??, no se va registrar por parte de instrumentos públicos debido a esa anotación, circunstancia que se demuestra y se aportó a este plenario, el folio de matrícula actualizado a fecha 8 noviembre de 2022, que registra dicho proceso y una notificación en la finca realizada a mi cliente en el año 2020 de la iniciación de ese proceso, su señoría debe analizar bien esta pretensión al momento de revisar la sentencia.

Referente a las pretensiones **QUINTA** sobre costas y agencias en derecho no se especifica en el fallo que porcentaje conforme a las tablas del CSJ, a que hace alusión y de dónde saca o tasa ese valor equivalente a (\$10.000.000), demostrado calculándolo legalmente, estos deben liquidarse debidamente, probarse sumariamente por parte del demandante y demostrarse en su etapa correspondiente su señoría.

Los Datos de notificación ya están citados en el proceso este memorial se presenta el día de hoy, al correo del juzgado 6 de junio de 2023 dentro del término de ejecutoria.

Muy respetuosamente,

DANILO JOSE FORERO CORREA  
CC 85.479.755 de Salamina Magdalena  
T.P 247.324 del CSJ



DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS  
[daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com)  
Celular: 321-5649599

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

85479755

NUMERO

FORERO CORREA

APELLIDOS

DANILO JOSE

NOMBRES

*Daniilo Forero*

FIRMA



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-00102

NOMBRES:

DANILO JOSE

APELLIDOS:

FORERO CORREA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

*[Signature]*

UNIVERSIDAD

LIBRE BARRANQUILLA

FECHA DE GRADO

31 de julio de 2014

CONSEJO SECCIONAL

CESAR

CEDULA

85479755

FECHA DE EXPEDICION

08 de septiembre de 2014

TARJETA N°

247324



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1983

**SALAMINA**  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

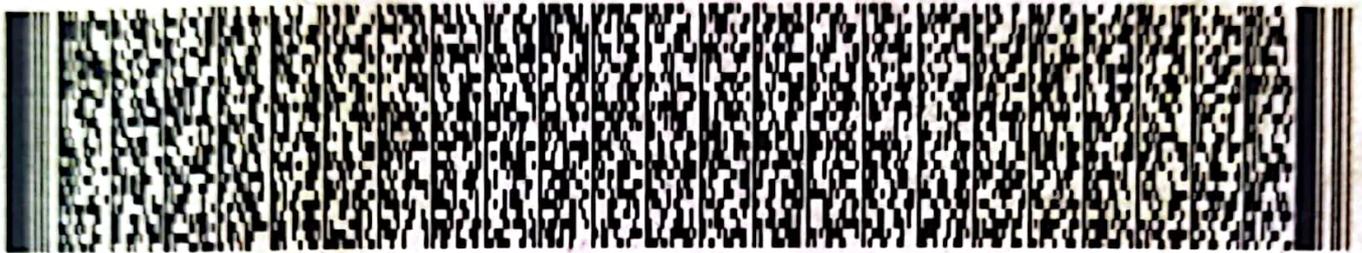
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**28-JUN-2001 SALAMINA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2106700-51100471-M-0085479755-20020118

0441602018B 01 102593083

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Registro de Operación: 252776593  
DEPOSITO CUENTA AHORROS  
Sucursal: 297 - AGUACHICA  
Ciudad: AGUACHICA  
Fecha: 18/08/2020 Hora: 11:45:44  
Secuencia : 147 Código usuario: 009  
Numero Cuenta: 91292780538  
Medio de Pago: EFECTIVO  
Costo Transacción: \$ 13,090.00 \*\*\*  
Id Depositante/Pagador: 901209055  
Valor Efectivo: \$ 20,000.000.00 \*\*\*  
Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Total: \$ 20,000.000.00 \*\*\*

REGO S.A.S. FINCA CASA LOMA

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

**Registro de Operación: 269094300**  
**DEPOSITO CUENTA AHORROS**  
 Sucursal: 297 - AGUACHICA  
 Ciudad: AGUACHICA  
 Fecha: 09/07/2020 Hora: 7:52:03  
 Secuencia : 210 Código usuario: 011  
 Numero Cuenta: 85960563803  
 Medio de Pago: EFECTIVO  
 Costo Transacción: \$ 13,090.00 \*\*\*  
 Id Depositante/Pagador: 9693319  
 Valor Efectivo: \$ 40,000,000.00 \*\*\*  
 Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*  
 Valor Total: \$ 40,000,000.00 \*\*\*

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadenat s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

**Comprobante de Egreso**

**Eco No.**

Ciudad: <b>cali</b>	Fecha: <b>9</b>	Día: <b>7</b>	Mes: <b>2020</b>	Año: <b>2020</b>	Valor: <b>\$ 10'000.000 =</b>
Propio a: <b>Julian Andres Zuluaga Z</b>					
Por concepto de: <b>Abono a venta Finca Cosa Loma</b>					
La suma de: (en letras) <b>Diez Millones de Pesos =</b>					

Controlización				Cheque No	Banco	
Código F.J.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo	<input type="checkbox"/>
				Firma y sello del beneficiario  <b>Julian Andres Zuluaga Z</b> CC <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. <b>75003883</b>		
Prescrito:		Aprobado:		Contabilizado:		
				Fecha de transacción:		
				Día:		
				Mes:		
				Año:		



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

### COMUNICA:

A todas las personas que se consideren con derechos de propiedad, posesión, ocupación o que tengan algún interés sobre un predio denominado “LA UNION PARCELA 72”, ubicado en la vereda Punta Brava, corregimiento de Bubeta del municipio La Gloria, departamento del Cesar, identificado con folio de matrícula inmobiliario N° 196-7911, y número predial 20-383-00-02-0001-0106-000, que esta Unidad ha iniciado formalmente estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto al predio precitado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario N° 196-7911, podrán comunicarse a los teléfonos 3203059748 - 3223463503, con el fin de concertar una fecha para practicar diligencia de intervención por medios **no presenciales** (herramientas tecnológicas o comunicación telefónica), o para generar una cita en nuestras oficinas ubicadas en la **carrera 33 N° 35-11 de Bucaramanga (Santander) o en la calle 49 A No. 10-56 de Barrancabermeja (Santander)** de forma limitada<sup>1</sup>, una vez se autorice la atención al público, conforme a las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional decretadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19; y aportar a los correos electrónicos **atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co** y **lizette.patino@restituciondetierras.gov.co** o por correo certificado, la información y documentos que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley. Para estos efectos, tendrán un término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la entrega del presente escrito a la persona que se encuentre en el predio, o de su fijación en la entrada o posible punto de acceso al inmueble.

Asimismo, se informa que con el objetivo de identificar plenamente el inmueble, esta Unidad ordenó el ingreso al predio reclamado mediante resolución N° RG 00848 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.

Dada en la ciudad de Barrancabermeja a los dos (2) días del mes de Octubre de 2020.

Cúmplase,

**CRISTIAN OMAR CARRASCAL GAONA**  
Coordinador Jurídico – Sede Barrancabermeja  
Dirección Territorial Magdalena Medio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Sede  
Bucaramanga

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio-Sede







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221108146467585387

Nro Matrícula: 196-7911

Pagina 1 TURNO: 2022-196-1-29018

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 08:30:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 196 - AGUACHICA DEPTO: CESAR MUNICIPIO: LA GLORIA VEREDA: LA GLORIA

FECHA APERTURA: 06-10-1982 RADICACIÓN: 82-1594 CON: RESOLUCION DE: 25-08-1981

CODIGO CATASTRAL: 203830002000000010106000000000COD CATASTRAL ANT: 20383000200010106000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, NUEVE MIL QUINI
ENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (54 HTS. 9.561 M2). INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA MOJON
147-524R, SITUADO AL SU ROESTE EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE JUAN HERNANDEZ TOVAR, EVELIO DE JESUS LOBO H. Y E
PETICIONARIO, SE PARTE EN DIRECCION NORESTE EN LINEA RECTA COLINDANDO CON EVELIO DE JESUS LOBO H. EN DISTANCIA DE 788.20
MTS, HASTA ENCONTRAR EL DELTA 546R, SE SIGUE EL CURSO DEL CAÑO LA CASCABELA AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL DETALLE 5411
EN LONGITUD DE 419 METROS, EN COLINDANCIA CON PEDRO JACOME, SE SIGUE EL CURSO DEL CAÑO ANTES MENCIONADO, AGUAS ARRIBA
HASTA ENCONTRAR EL DELTA 540R EN LONGITUD DE 170 MTS COLINDANDO CON ANGEL RODRIGUEZ, DE AQUI SE TOMA UNA DIRECCION
SUROESTE, EN LINEA QUE BRADA DE 108 METROS EN COLINDANCIA CON LA HACIENDA SARANABA HASTA ENCONTRAR LA PLACA OL.225,42 SE
SIGUE EN DIRECCION NOROESTE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR MOJON 147-524R, EN LONGITUD DE 664.80 METROS EN COLINDANCIA
CON JUAN HERNANDEZ TOVAR Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACIÓN DE LA TRADICIÓN:

¿BUBETA Y BOQUERONES¿

01.REGISTRO DEL 26-03-73. ESCRITURA: 1232 DEL 12-03-73. NOTARIA 5. DE BOGOTA. MODO DE ADQUISICIÓN. CESION GRATUITA. EXT: 595 HTS.
7.500 MTS2. DE: MARULANDA GRILLO, ALBERTO. RAMIREZ DE MARULANDA, CECILIA. A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA.

02.REGISTRO DEL 26-03-73. ESCRITURA:1232 DEL 12-03-73. NOTARIA 5. DE BOGOTA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. \$6,998.000. EXT:
4.670 HTS. 5.000 M2. DE: MARULANDA GRILLO, ALBERTO, RAMIREZ DE MARULANDA, CECILIA. A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA
AGRARIA.

03.REGISTRO DEL 15-06-61. SENTENCIA DEL 06-06-61, JUZGADO PROMISCOU DE RIO DE ORO. MODO DE ADQUISICIÓN. ADJUDICACION JUICIO
SUCESION. DE: GIRALDO RODRIGUEZ, RAFAEL. A: MARULANDA GRILLO, ALBERTO. RAMIREZ DE MARULANDA, CECILIA.

04.REGISTRO DEL 25-11-50. SENTENCIA DEL 18-10-60. JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO JUDICIAL DE RIO DE ORO. MODO DE ADQUISICION.
ADJUDICACION JUICIO SUCESION. DE: PAREDES, VICTORIANO DE DIOS. A: RAMIREZ DE MARULANDA, CECILIA. MARULANDA GRILLO, ALBERTO.

¿LAS PEÑITAS Y LOS FOGONES¿

01.REGISTRO DEL 13-10-43. ESCRITURA:271 DEL 25-09-43. NOTARIA UNICA DE OCAÑA. LIMITACIÓN DOMINIO. COMPRAVENTA PROINDIVISO.
\$6.000. DE: JACOME NIZ, COMPAÑÍA. A: MARULANDA GRILLO, ALBERTO, RAMIREZ DE MARULANDA, CECILIA.

¿BELLA CRUZ¿

01. REGISTRO DEL 08-08-70. ESCRITURA:5250 DEL 30-06-70. NOTARIA 5. DE BOGOTA. MODO DE ADQUISICIÓN. COMPRAVENTA. \$10,521.200.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221108146467585387**

**Nro Matrícula: 196-7911**

Página 2 TURNO: 2022-196-1-29018

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 08:30:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

JUNTO CON OTROS. DE: MARULANDA GRILLO, ALBERTO. RAMIREZ DE MARULANDA, CECILIA. A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LA UNION PARCELA 72

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-10-1982 Radicación: 1594**

Doc: RESOLUCION 000954 DEL 25-08-1981 DIRECCION REGIONAL PROYECTO CESAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$68.541,2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: BAYONA VACCA JOSE DEL CARMEN

X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-10-1982 Radicación: 1594**

Doc: RESOLUCION 000954 DEL 25-08-1981 DIRECCION REGIONAL PROYECTO CESAR DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 PROHIBIDO ENAJENAR SIN AUTORIZACION INCORA. (NO TRANSFERIR CEDER, GRAVAR, NI

LIMITAR TOTAL O PARCIALMENTE SIN AUTORIZACION ESCRITA Y PREVIA DEL INCORA LO QUE ESTA RESOLUCION SE ADJUDICA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: BAYONA VACCA JOSE DEL CARMEN

X

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1984 Radicación: 1595**

Doc: ESCRITURA 464 DEL 09-06-1983 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (INSCRIPCION AUTORIZADA POR OFICIO 202 DEL 06-06-83. DEL INCORA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BAYONA VACCA JOSE DEL CARMEN

A: QUIÑONES NAVARRO WILLIAM

X

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-1984 Radicación: 1595**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221108146467585387**

**Nro Matrícula: 196-7911**

Página 3 TURNO: 2022-196-1-29018

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 08:30:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 464 DEL 09-06-1983 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 PROHIBIDO ENAJENAR SIN AUTORIZACION INCORA. (NO TRANSFERIR CEDER, GRAVAR, NI LIMITAR TOTAL O PARCIALMENTE SIN AUTORIZACION ESCRITA Y PREVIA DEL INCORA LO QUE POR ESTA RESOLUCION SE ADJUDICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: QUIÑONES NAVARRO WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-03-1991 Radicación: 0538

Doc: ESCRITURA 198 DEL 12-03-1991 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIÑONES NAVARRO WILLIAM

A: CARREÑO CLAUDIO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-03-1991 Radicación: 0538

Doc: ESCRITURA 198 DEL 12-03-1991 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 PROHIBIDO ENEJENAR SIN AUTORIZACION INCORA (NO TRANSFERIR GRAVAR, CEDER O LIMITAR TOTAL O PARCIALMENTE SIN SIN AUTORIZACION ESCRITA Y PREVIA DEL INCORA LO QUE POR ESTA RESOLUCION SE ADJUDICA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CARREÑO CLAUDIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-1997 Radicación: 1937

Doc: OFICIO 231 DEL 03-07-1997 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CHINCHILLA ARGENIDA

A: CARREÑO CLAUDIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-09-1997 Radicación: 2562

Doc: OFICIO 320 DEL 28-08-1997 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA CHINCHILLA ANGENIDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUACHICA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221108146467585387**

**Nro Matrícula: 196-7911**

Página 4 TURNO: 2022-196-1-29018

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 08:30:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: CARREÑO CLAUDIO**

X

**ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-09-1997 Radicación: 2563**

**Doc: ESCRITURA 836 DEL 20-08-1997 NOTARIA UNICA DE AGUACHICA**

**VALOR ACTO: \$12,599,000**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (INSCRIPCION AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO DEL 26-06-97 INCORA VALLEDUPAR)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CARREÑO CLAUDIO**

**A: VILA VILA RITO ALFONSO**

**ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-09-2003 Radicación: 2666**

**Doc: ESCRITURA 1036 DEL 11-09-2003 NOTARIA 2 DE OCAÑA**

**VALOR ACTO: \$15,000,000**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: VILA VILA RITO ALFONSO**

**A: PORTILLO URIBE JAIRO**

X

**ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-01-2006 Radicación: 2006-196-6-60**

**Doc: ESCRITURA 1401 DEL 20-12-2004 NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA**

**VALOR ACTO: \$22,112,000**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: PORTILLO URIBE JAIRO**

**CC# 13357412**

**A: ZULUAGA DUQUE ABRAHAM**

**CC# 4449713 X**

**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-11-2021 Radicación: 2021-196-6-4637**

**Doc: RESOLUCION RG 00848 DEL 26-06-2020 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

**VALOR ACTO: \$0**

**ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**

**ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-196-6-3426**

**Doc: RESOLUCION RG-00846 DEL 30-06-2022 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

**VALOR ACTO: \$0**

Se cancela anotación No: 12

**ESPECIFICACION: CANCELACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 CONTENIDA EN RESOLUCION RG 00848 26/06/2020 DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**





DANILO JOSE FORERO CORREA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL  
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA ATLANTICO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS BUCARAMANGA SANTANDER  
daniloforero1983@gmail.com  
Celular: 321-5649599

Señor  
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA SANTANDER  
E.S.D.

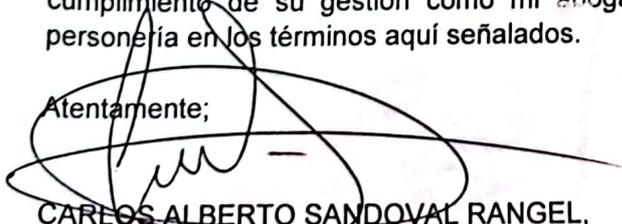
Referencia:  
Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.  
DEMANDANTE: ABRAHAM ZULUAGA DUQUE.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL.  
RADICADO: 68001-31-03-003-2021-00330-00

Asunto: PODER ESPECIAL.

Yo **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, barón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Numero 5.502.175, expedida en Sardinata Santander, domiciliado y residente en Ocaña Norte de Santander, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **DANILO JOSE FORERO CORREA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.479.755, expedida en Salamina magdalena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 247.324 del C.S.J., lugar de notificaciones Carrera 33 No 4-16 de Aguachica Cesar, teléfono 321-5649599, correo electrónico [daniloforero1983@gmail.com](mailto:daniloforero1983@gmail.com), para que en mi nombre y representación, actúe en las audiencias consagradas en los artículos 372-373 del C.G.P., así como también conteste el interrogatorio exhaustivo, intervenga en el saneamiento del litigio y fijación del litigio inicie, tramite, concilie en mi nombre, peticione, requiera, presente memoriales, acciones civiles, solicite, presente nulidades e ilegalidades, peticiones, recursos de ley, acepte cargos, se allane a las pretensiones de la demanda, conteste, presente excepciones previas y de mérito, plantear formular de arreglo, transar, desistir, y demás tramites dentro del proceso referenciado que conlleve ejercer mi defensa dentro del mismo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes estipuladas en el artículo 77 del C.G.P. para el ejercicio del presente poder, en especial las de, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión como mi abogado, Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente;

  
CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL,  
CC 5.502.175, de Sardinata Santander

Acepto

  
DANILO JOSE FORERO CORREA  
CC 85.479.755 de Salamina Magdalena  
T.P 247.324 del CSJ



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



13161579

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5502175, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmndp6de1zo  
28/09/2022 - 10:16:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Ovmndp6de1zo



Identificación Biométrica  
según resolución 6467 de 2015  
y circular 3206 de 2019



NOTARIA UNICA AGUACHICA  
JOSE RODRIGUEZ HERRERA  
NIT: 3085520-4  
CL 5 A 11 27 BRR EL CENTRO  
CESAR AGUACHICA  
5661615

No. Factura CAJA1061

Fecha: 28 Septiembre 2022

222222222222

Recibi de : FINAL CONSUMIDOR

Cant.	Concepto	Valor
1	AUTENTICACION DE HUELLAS (HUELLA BIOMETRICA)	\$ 4.165
1	PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO	\$ 2.499

Subtotal : \$ 5.600

Iva : \$ 1.064

Total : \$ 6.664

fecha : 28 Septiembre 2022